

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
**Demandado:** NELSON OCAMPO Y OTROS.  
**Radicado:** 2015- 472

Encontrándose las diligencias para continuar con el curso del proceso una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas, y recorridas las mismas por la parte actora, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtirse en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 28 de marzo de 2017 (PDF 01 pagina 131), se ordenó el emplazamiento Mario Ocampo Rodríguez en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

**El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.**

3. Si bien es cierto, en el (PDF 01 página 135), se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir el nombre del demandado Mario Ocampo Rodríguez; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan, en virtud a que la apoderada de la parte demandante depreco pruebas solo documentales, el apoderado de Nelson Ocampo contestó pero no formuló excepciones ni pidió pruebas, el gestor judicial de Miguel Ángel Daza se notificó y en la oportunidad legal permaneció silente y sus herederos tomaron el proceso en el estado que se encontraba, finalmente el curador de Mario Ocampo Rodríguez no pidió pruebas, así las cosas, lo procedente es dar cumplimiento a lo señalado en el núm. 2º del canon 278 CGP. Es decir, se debe abrir a pruebas y en el mismo auto ordenar fijar fecha para dictar sentencia anticipada.

3.- Se RECHAZA de plano las excepciones de mérito y previas (folio 192 ) propuestas por el apoderado judicial de los herederos determinados (FLOR ANGELA DAZA, ALICIA DAZA Y MIGUEL ANGEL DAZA ) del demandado fallecido MIGUEL ANGEL DAZA (cuya acta de defunción obran al PDF 01 folios 138 y 142), por cuanto, los mismos toman el proceso en el estado en que se encontraba para el momento del fallecimiento del demandado y éste por intermedio de su apoderado no contestó demanda ni propuso excepciones en tiempo.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written in a cursive style with some overlapping strokes.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
**Juez**